RICE 2026

PROTOCOLO FRENTE A DETECCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

DENHAM
SCHOOL

PROTOCOLO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

¿Qué se entiende por vulneración de derechos?

Se considera vulneración de derechos toda acción u omisión que afecte la integridad física, emocional, sexual, psicológica o social de un niño, niña o adolescente, ya sea por parte de adultos, pares, instituciones o cuidadores.

Conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 2° y art. 20) y la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el Estado y las instituciones educativas tienen el deber de resguardar a los estudiantes frente a:

- Maltrato físico o psicológico.
- Trato negligente, abandono o descuido grave.
- Abuso sexual o connotación sexual sospechosa.
- Explotación, violencia doméstica o institucional.
- Discriminación basada en origen, identidad, discapacidad, orientación, género u otras características personales.

El principio de no discriminación obliga a que toda intervención sea ejecutada con respeto y sin sesgos, garantizando protección, confidencialidad y el interés superior del niño como criterio rector.

La sola sospecha razonable constituye causal suficiente para activar el protocolo interno y, de corresponder, realizar denuncia a organismos competentes dentro de los plazos legales.

¿Cuáles son los derechos de niños, niñas y adolescentes y cómo debe proceder el Colegio ante su vulneración?

Los estudiantes tienen derecho a:

1. Identidad y pertenencia familiar

Incluye nombre, nacionalidad, origen, historia personal y vínculo con su familia.

Si este derecho se ve amenazado, el colegio debe:

Acción	Responsable
Resguardar datos personales con estricta confidencialidad.	Dirección + Convivencia
Evitar exposición, burlas o cuestionamientos sobre identidad familiar.	Equipo completo
Informar a organismos correspondientes si existe riesgo de separación forzada, negligencia o abandono.	Director(a) / Convivencia (denuncia en 24 hrs si corresponde)

2. Expresión libre y participación

El estudiante puede opinar, ser escuchado y acceder a información adecuada para su desarrollo.

Si se vulnera este derecho, se debe:

Acción	Responsable
Garantizar que toda intervención escolar permita que el niño sea oído.	Docentes + Orientación
Registrar la opinión del estudiante en entrevistas o investigaciones internas.	Convivencia
Evitar represalias por expresar ideas, emociones o desacuerdos.	Todo el personal

3. Protección frente a abuso, violencia o discriminación

Se incluye violencia física, psicológica, negligencia, abuso sexual, explotación y discriminación.

Procedimiento ante **sospecha o revelación**:

Acción inmediata	Responsable
Contención emocional sin interrogar.	Primer adulto receptor
Activación del protocolo de vulneración.	Convivencia Escolar
Denuncia obligatoria en 24 horas a tribunales o Ministerio Público.	Dirección (Ley 21.430)
Registro escrito literal del relato.	Encargado/a Convivencia
Resguardo físico y emocional del estudiante.	Comité de Respuesta

La sospecha basta. No se necesitan pruebas para denunciar.

4. Derecho a educación y desarrollo pleno

Todos los estudiantes tienen derecho al aprendizaje y a acceder a acompañamiento si presentan NEE.

Si este derecho es obstaculizado, el colegio debe:

Acción	Responsable
Generar ajustes razonables, DUA, apoyos y PAI/PAEC si corresponde.	SEND + Docente Jefe
Evitar exclusión o castigos que limiten acceso al aula.	Todo el personal
Informar oportunamente a familia sobre avances o riesgos.	Convivencia + Dirección

5. Derecho a la vida, integridad, salud física y emocional

Incluye autocuidado, salud mental, descanso, juego, seguridad y bienestar.

Ante riesgo o daño:

Acción	Responsable
Atención de primeros auxilios o derivación clínica.	Enfermería / Dirección
Contención emocional + avisar inmediatamente a familia.	Convivencia
Si hay riesgo vital o autolesión → activar emergencia 131 + denuncia.	Dirección / Comité de Actuación

6. Niños con discapacidad o necesidades especiales

Los estudiantes con NEE tienen derecho a adaptaciones, apoyos y rehabilitación que permitan una vida plena.

Procedimiento institucional:

Acción	Responsable
Adecuaciones curriculares, apoyo SEND, acompañamiento.	Colegio
Documentación actualizada por parte del apoderado.	Familia
Revisión periódica del plan de apoyo (PAI/PAEC).	Comité NEE

Síntesis para protocolo:

- Cuando un derecho se vulnera → se activa protocolo.
- Cuando hay riesgo → se protege primero, se investiga después.
- Cuando existe sospecha de abuso o maltrato → se denuncia en 24 hrs.
- Todo queda documentado en registro institucional obligatorio.

Definición general

Se entiende por vulneración de derechos toda acción u omisión que afecte la integridad física, psicológica, emocional, sexual, social o educativa de niños, niñas y adolescentes. Esto incluye maltrato, negligencia, discriminación, abandono, abuso sexual, violencia, explotación y omisiones que comprometan su bienestar, desarrollo o seguridad.

Conceptos teóricos

Maltrato Infantil
Toda acción u omisión que genere daño físico, psicológico o afecte el desarrollo integral.

Tipos:

- **Maltrato físico**: Golpes, quemaduras u otras acciones no accidentales que generen daño corporal.
- **Maltrato psicológico**: Humillación, insultos, amenazas, hostigamiento, rechazo, ridiculización, indiferencia.
- **Negligencia**: Falta de protección, cuidado o satisfacción de necesidades básicas (físicas, emocionales, educativas o médicas).

Subtipos de negligencia:

Tipo	Descripción
Médica	No proveer atención de salud necesaria.
Seguridad	Exponer a riesgos o accidentes evitables.
Emocional	Invalidar emociones, no contener miedos o angustia.
Educativa	Omitir escolarización, no facilitar aprendizaje.
Física	Falta de higiene, vestimenta o alimentación.
Social	Impedir vínculos con pares, aislamiento.

Clasificación de vulneraciones según complejidad

Nivel	Características	Ruta de acción obligatoria
Baja complejidad	Maltrato leve, negligencia temporal, testigo VIF de bajo riesgo	Registro + seguimiento interno + apoyo formativo
Mediana complejidad	Maltrato psicológico grave, negligencia sostenida, bullying, consumo en NN/A	Activación protocolo + intervención + posible derivación OPD
Alta complejidad	Abuso sexual, violación, abandono grave, deserción >40 días, consumo problemático, delitos	Denuncia obligatoria en 24 hrs + derivación externa inmediata

Por Ley 21.430 y Art. 175 y 177 CPP, todo funcionario tiene obligación legal de denunciar en 24 horas ante sospecha de delito.

Recepción de la información

La recepción de la información corresponde a la etapa en que el establecimiento toma conocimiento de una posible vulneración de derechos que afecta a un estudiante, ya sea dentro o fuera del colegio, y debe manejarse bajo los principios de la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (art. 1° y art. 2°)

Deber de informar

Todos los miembros de la comunidad educativa —padres, madres, apoderados, docentes, asistentes de la educación, profesionales, directivos— deben informar las situaciones de vulneración de derechos que afecten a un estudiante, en los términos del Reglamento Interno y con arreglo al deber legal del Estado, la familia y la sociedad de respetar, promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Dicha obligación se hace extensiva a la detección de hechos u omisiones que puedan comprometer la salud física, mental, emocional o social del estudiante.

Primer adulto receptor

Cualquier docente, inspector, asistente de la educación, profesional o directivo que reciba la información en primera instancia debe:

- Escuchar sin inducir respuestas, sin cuestionamientos que puedan re-victimizar, y ofrecer contención inicial.
- Registrar por escrito, el mismo día, en formulario institucional:
  - fecha y hora de la revelación o detección,
  - nombre y curso del estudiante implicado,
  - persona que informa (el estudiante, apoderado u otro),
  - relato lo más literal posible o, si no se verbaliza, descripción contextual,
  - observaciones (estado emocional, presencia de testigos, contexto inmediato).
- Remitir de inmediato este registro al/la responsable de disciplina (Head of Discipline) —siempre dentro de la jornada del día que se recibió la información—, preferentemente en formato físico o digital, asegurando confirmación de recepción.
- Si no es posible hacerlo presencialmente, enviar por correo institucional al Head of Discipline con copia al Departamento de Convivencia Escolar antes de que termine la jornada. El remitente debe cerciorarse de la recepción (acuse de recibo, email leído).
- Si Head of Discipline no está disponible, debe comunicarse directamente a Rectoría/Sostenedor, sin demora.

Alternativas si el estudiante no está en condiciones de verbalizar

Si el estudiante expresa que no puede relatar oralmente lo sucedido, puede:

- Escribir libremente lo que le sucede, incluyendo nombre, curso, fecha, y entregar el documento al profesor/a jefe, al Departamento de Convivencia Escolar o al apoderado para su envío.
- Utilizar recursos de expresión apropiados a su edad/desarrollo (dibujo, esquema, conversación asistida) para registrar lo que le ocurre.

El documento debe incorporarse al registro formal del colegio y derivarse al Head of Discipline en el mismo plazo.

Información a Rectoría y constitución del Comité

En cuanto se recibe la información, Head of Discipline informará a la Rectoría en un plazo máximo de 24 horas desde la recepción de la alerta. Esta obligación se fundamenta también en el deber de denuncia legal (por ejemplo, art. 175 y art. 177 del Código Procesal Penal)

La Rectoría procederá a conformar el Comité de Convivencia Escolar o comité especial del caso, integrado por:

- Head of Discipline o equivalente.
- Profesor/a jefe del estudiante involucrado.
- Profesional/es del Departamento de Convivencia, Orientación o Psicopedagogía.
- Coordinador/a de ciclo o prefecto de ciclo.
- Otros profesionales que el comité estime pertinentes (psicólogo externo, abogado escolar, etc.).

Este comité será el órgano encargado de analizar la información inicial, estimar la gravedad aparente del caso y coordinar la activación de las etapas siguientes del presente protocolo.

Contención emocional y exploración inicial

En aquellos casos en que la vulneración ocurra o se manifieste dentro del establecimiento, se debe ofrecer:

- Una primera contención emocional al estudiante afectado por parte del profesor/a jefe u otro docente asignado, en un espacio privado y seguro.
- Una exploración psicológica o de orientación inicial a cargo del Departamento de Convivencia Escolar, con los siguientes objetivos:
    - Valoración del estado emocional, mental y de seguridad del estudiante.
    - Determinación de si existen indicios de riesgo inmediato o urgencia de protección.
    - Decisión sobre medidas provisionales de resguardo mientras fluye la investigación.

Esta exploración no sustituye la intervención de organismos externos o especialistas y debe realizarse respetando la confidencialidad y sin inducir interrogatorio formal.

Casos con indicios de delito

Si desde la recepción de la información se identifican indicios de hechos que podrían constituir delito (por ejemplo, abuso sexual, maltrato grave, amenazas, lesiones, sustracción de menores, explotación) el Director/a, Rectoría o quien corresponda, debe coordinar la denuncia ante Carabineros, PDI, Fiscalía o Tribunal competente, en un plazo máximo de 24 horas desde que tuvo conocimiento del hecho, sin condicionar la acción a la espera de investigación interna o validación completa de los hechos.

Resguardo de identidad, confidencialidad y no revictimización

En todo momento, el establecimiento debe:

- Garantizar el anonimato, la intimidad y la identidad del estudiante involucrado o afectado, evitando su exposición pública o ante la comunidad educativa hasta que corresponda.
- Acompañar al estudiante por un adulto de confianza durante todo el proceso, incluidos los momentos de información, contención, entrevistas o derivación.
- Evitar formular preguntas insistentes, sugestivas o de reconstrucción innecesaria de los hechos ante el estudiante, para prevenir revictimización.
- Registrar el relato u observación de modo fiel, sin alterar la información o inducir contenido nuevo que no provenga del estudiante o la fuente informante.

Investigación y análisis de complejidad

La presente etapa se activa tras la recepción de información y tiene como objetivo recabar los antecedentes mínimos necesarios para analizar la situación, calificarla en uno de los niveles de complejidad (baja, mediana o alta) y determinar las medidas de intervención pertinentes. Este procedimiento debe desarrollarse conforme a lo dispuesto por la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Responsabilidad del Departamento de Convivencia

El Departamento de Convivencia Escolar será el órgano responsable de coordinar la fase de investigación, garantizando la reserva de la identidad de las personas involucradas, la documentación adecuada, y el cumplimiento de plazos que salvaguarden los derechos del estudiante, en especial su interés superior.

Recopilación de antecedentes

Durante esta etapa se realizarán las siguientes acciones:

- Solicitar al/los profesor(a/es) jefe(s) y/o otros profesores/as del curso información por escrito, que incluya: cambios recientes de comportamiento del/la estudiante, antecedentes del vínculo con la familia, asistencia, rendimiento, relaciones de pares y cualquier otro antecedente relevante.
- Revisar la carpeta personal o expediente interno del/la estudiante, que podrá contener registros de entrevistas anteriores a apoderados o estudiantes, informes de especialistas, actas de seguimiento, etc.
- Si los hechos denunciados ocurrieron al interior del establecimiento, realizar entrevistas (sin interrogatorios forzados) a otros estudiantes, funcionarios, inspectores o testigos pertinentes para esclarecer: lugar, momento, personas presentes, circunstancias, sin exponer al afectado o testigos. En todo caso se pedirá reserva del caso y se dejará registro escrito de los relatos firmados por los declarantes.

Plazo de la investigación

La fase de recopilación podrá extenderse entre 24 y 72 horas, de acuerdo con la gravedad aparente o el nivel de complejidad del caso. En casos que revistan alta gravedad, la institución deberá considerar activar mecanismos externos inmediatos.

Calificación de la vulneración por complejidad

Una vez recopilados antecedentes suficientes, el comité o equipo asignado procederá a clasificar la situación en uno de los siguientes niveles:

- **Baja complejidad**: hechos con menor daño, temporales, sin indicios fuertes de delito.
- **Mediana complejidad**: hechos de mayor duración o gravedad, con implicancias educativas, familiares o sociales, pero sin indicios suficientes de delito.
- **Alta complejidad**: hechos que involucran abuso sexual, violencia grave, negligencia crónica, delito tipificado, o riesgo inminente para el/la estudiante.

Esta clasificación tiene efectos directos sobre las medidas de intervención que se aplicarán, los plazos de derivación y los protocolos legales que podrían activarse. La obligación de denunciar

obligatoria de los funcionarios, según el artículo 175 del Código Procesal Penal, puede quedar operativa en los casos de mediana o alta gravedad.

Interrelación con otros protocolos

- En situaciones que correspondan a abuso sexual, estupro u otros hechos de connotación sexual se aplicará el Protocolo específico del establecimiento para estos casos.
- En situaciones de maltrato, violencia escolar o acoso escolar se procederá conforme al Protocolo de Actuación para violencia y convivencia del colegio.
- Si corresponde, la derivación a organismo externo o especialista será determinada en esta etapa.

Medidas de intervención, información, derivación y seguimiento

Una vez obtenidos y analizados los antecedentes, el establecimiento procederá a definir y ejecutar medidas de acción para proteger al estudiante, informar a la familia, denunciar cuando corresponda, brindar apoyo, realizar derivaciones pertinentes y asegurar seguimiento. Esta intervención se basa en los principios de la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (artículos 1, 2, 6 y 8) y demás normativa vigente.

Aplicación de medidas

El comité o Departamento de Convivencia Escolar aplicará medidas de acuerdo al nivel de complejidad del caso – baja, mediana o alta – asegurando que el interés superior del niño, niña o adolescente prevalezca y se respete el principio de proporcionalidad. Entre ellas se encuentran:

- Medidas pedagógicas y formativas: talleres de sensibilización, mediación entre pares, actividades restaurativas, jornadas de reflexión.
- Medidas de apoyo psicosocial: entrevista con orientador/psicólogo, acompañamiento individual o grupal, manejo de crisis, seguimiento emocional.
- Medidas institucionales de protección inmediata: cambio de aula, supervisión intensificada, traslado de estudiante o agresor, separación temporal.
- Medidas de ajuste educativo: adaptaciones curriculares, pausas sensoriales, apoyo SEND, alojamiento de aula, medidas de inclusión.
- En casos donde proceda, la aplicación de sanciones disciplinarias según el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, únicamente cuando no se vincule la conducta con condición de NEE, y siempre tras mediar con medidas formativas y de apoyo.

Información y comunicación con la familia

La comunicación con el apoderado/madre/padre debe realizarse en un plazo de entre 24 y 72 horas tras haberse determinado la necesidad de medidas. El plazo dependerá de la complejidad del caso.

- En casos de baja complejidad: la información podrá ser entregada por el profesor/a jefe o un miembro del Departamento de Convivencia Escolar.
- En casos de mediana o alta complejidad: el "Head of Discipline" o su equivalente liderará la entrevista, acompañado por otro profesional del Departamento de Convivencia Escolar.

- Si los padres o apoderados están implicados como posibles responsables del hecho, el establecimiento podrá convocar a otro familiar o representante, garantizando el resguardo del estudiante.
- Si no es posible contactar al apoderado o acude con retraso reiterado, el establecimiento podrá avanzar con las medidas, derivaciones o denuncias que correspondan.

Objetivos del encuentro con la familia:

1. Explicar en términos generales la situación sin exponer directamente al estudiante y evitando generar secretismo.
2. Indagar si el apoderado tenía conocimiento de los hechos o no.
3. Comunicar claramente las acciones que el establecimiento ya ha implementado o implementará.
4. Solicitar la colaboración del apoderado en el plan formativo, reparador o preventivo.
5. Informar del deber de denuncia del establecimiento ante organismos competentes cuando los hechos revistan características de delito, y del plazo legal de 24 horas para proceder.

Responsabilidad del apoderado en situaciones específicas

Cuando el caso implique algún tipo de negligencia médica, psicológica, educativa o emocional por parte del entorno familiar, se deberán aplicar los siguientes lineamientos:

- El colegio requerirá al apoderado que asegure que el/la estudiante reciba atención médica o psicológica según corresponda, y que entregue el certificado o informe al establecimiento en el plazo acordado.
- El seguimiento de este compromiso estará a cargo de la psicóloga/orientadora del colegio y de la Prefect correspondiente del ciclo.
- Si el estudiante presenta ausentismo prolongado e injustificado, el profesor/a jefe junto con la Prefect del ciclo contactará al apoderado para insistir en la asistencia regular del estudiante, remarcando la importancia de la continuidad educativa para su desarrollo integral.

Derivación externa y articulación interinstitucional

El establecimiento colaborará en derivar al estudiante, su familia o el caso a especialistas, servicios o instituciones competentes según corresponda, tales como:

- La Oficina de Protección de Derechos (OPD) comunal.
- Servicios de salud mental o CESFAM.
- Programas de adicciones o protección especializada.
- Entidades de justicia o policiales según el tipo de riesgo.

Se debe emitir un informe descriptivo de la situación al especialista o institución, con el consentimiento del apoderado cuando sea exigible. El Departamento de Convivencia Escolar será responsable del seguimiento de la derivación, verificando que la atención se efectúe y registrando los avances.

Medidas de seguimiento institucional, registro y trazabilidad

Para garantizar la efectiva protección y reparación, se adoptarán las siguientes medidas de seguimiento:

- El profesor/a jefe realizará seguimientos periódicos al estudiante, convocando una entrevista con apoderados con frecuencia según la gravedad del caso.
- La Coordinación Académica monitoreará el rendimiento y comportamiento del estudiante; cualquier solicitud de modificación curricular o de evaluación deberá estar respaldada por informe de especialista externo y cumplir con el reglamento interno.
- Si la vulneración causó ausentismo, el colegio facilitará los materiales correspondientes a las clases perdidas; el apoderado deberá solicitarlos por los canales formales.
- Se informará confidencialmente a profesores e inspectores del ciclo del estudiante para que estén atentos a evoluciones del comportamiento, desempeño o estado emocional.
- El establecimiento deberá registrar por escrito todas las acciones, entrevistas, medidas y resultados en la carpeta del caso, en el libro de clases y en la carpeta digital del estudiante.
- El Departamento de Orientación y/o Convivencia, junto al profesor jefe, diseñarán y ejecutarán un Plan de Intervención personalizado, que puede contemplar entrevistas individuales, actividades de curso, jornadas especiales, charlas a apoderados, capacitaciones al personal docente, etc.

Situaciones que involucran a adultos como responsables

Cuando el presunto responsable es un adulto de la comunidad educativa (docente, funcionario, apoderado), además de lo indicado, se aplicarán las siguientes medidas específicas:

- La rectoría o quien designe liderará la investigación, considerando la asimetría de poder entre el adulto y el estudiante y priorizando la protección del menor.
- Puede adoptarse de manera inmediata, como medida provisoria, la separación del funcionario, su traslado a otras funciones, la restricción de contacto con estudiantes, etc., mientras dure la investigación.
- Si se confirma la vulneración, se aplicarán sanciones que pueden incluir amonestación escrita, traslado, suspensión o despido, conforme al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Colegio y al Código del Trabajo.
- Cuando los hechos constituyan delito, la denuncia deberá realizarse en un plazo máximo de 24 horas.

Seguimiento y trazabilidad del caso

Una vez adoptadas todas las medidas previstas en las etapas anteriores, el establecimiento procederá a un seguimiento sistemático del caso, conforme al deber de garantía y protección de derechos que la Ley 21.430 consagra.

Para garantizar la protección integral del estudiante en situaciones de vulneración de derechos, el establecimiento mantendrá coordinación con organismos externos especializados. A continuación, se presenta una tabla con los principales organismos a los que el colegio puede derivar casos, sus funciones y el modo de articulación.

Organismo	Función principal	Cómo lo articula el colegio
Oficina de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (OPD)	Instancia local de carácter municipal o intersectorial que promueve los derechos de los niños/as, adolescentes y sus familias; atiende vulneraciones de derechos, brinda apoyo psicosocial y jurídico.	Derivación cuando el estudiante requiere apoyo especializado, contención y articulación intersectorial; el colegio puede coordinar con la OPD los seguimientos, informes y derivaciones.
Policía de Investigaciones de Chile (PDI)	Cuerpo policial civil que investiga delitos, incluidos aquellos que involucran vulneración grave de derechos de niños/as/adolescentes.	Activación en casos que revistan carácter delictivo (abuso sexual, sustracción, lesiones graves) tras evaluación del colegio; se coordina denuncia y acompañamiento del estudiante.
Tribunales de Familia de Chile	Órganos jurisdiccionales especializados que dictan medidas de protección para niños/as/adolescentes cuando sus derechos están gravemente vulnerados o amenazados.	Derivación cuando se requiere una medida judicial (por ejemplo cambio de cuidado, cuidado alternativo, protección especial). El colegio participa facilitando informes y antecedentes al tribunal.

Organismo	Dirección	Teléfono	Correo
Oficina de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (OPD) – San Bernardo	Eyzaguirre 737, San Bernardo ☎ (56-2) 27083572, ☎ 134 | www.pdichile.cl Policía de Investigaciones de Chile (PDI)	22 8580066 22 9270999 56-2 27083572, 134	opdcoordinacion@sanbernardo.cl
Policía de Investigaciones de Chile (PDI) – unidad regional	Eyzaguirre 737, San Bernardo www.pdichile.cl Policía de Investigaciones de Chile (PDI)	Emergencias 134, u otras unidades regionales ☎ (56-2) 27083572, 134	—

Notas normativas de referencia:

- La Ley N.º 21.430 establece que los derechos de la niñez deben ser garantizados por la familia, el Estado y las instituciones, y que la vulneración de estos derechos exige intervención inmediata.
- El Artículo 175 del Código Procesal Penal obliga a funcionarios de la educación y salud a denunciar en un plazo máximo de 24 horas cuando conocen hechos que podrían constituir delito.
- El modelo de OPD se define como instancias de atención ambulatoria locales destinadas a protección integral de derechos de niños/as y adolescentes.
- 4.1 Responsabilidad del seguimiento
- El/la profesor/a jefe del estudiante involucrado, en coordinación con el Departamento de Orientación o Convivencia Escolar, asumirá la responsabilidad de monitorear:
- El estado de la investigación (si se inició) y el cumplimiento de plazos.
- La implementación de las medidas de protección, formativas, pedagógicas o sancionatorias.
- La compatibilidad de dichas medidas con el interés superior del niño, niña o adolescente.
- El cumplimiento por parte del apoderado de los acuerdos asumidos (tratamientos, asistencia, adaptaciones).
- La continuidad del proceso hasta su conclusión o cierre formal.

Instancias de monitoreo formal establecidos por el Colegio

El colegio realizará uno o más de los siguientes procedimientos de monitoreo:

- Entrevistas periódicas con el/los estudiante(s) involucrado(s).
- Entrevistas con los apoderados.
- Reuniones ampliadas con docentes, equipo de Convivencia y Orientación.
- Observación de aula o en otro espacio escolar para constatar cambios en conducta, rendimiento, integración y bienestar.
- Revisión periódica de registros académicos, asistencia, adaptaciones y evolución emocional.
- Estas instancias deberán registrarse en forma documental y formar parte del expediente del caso.

Registro, trazabilidad y cierre del caso

- Todas las entrevistas, medidas, observaciones o derivaciones deberán quedar registradas por escrito, en la carpeta del caso, libro de clases y carpeta digital del estudiante, garantizando confidencialidad.
- Se diseñará un Plan de Intervención personalizado a cargo del Departamento de Orientación/Convivencia + profesor/a jefe, que contemple actividades de contención, reparación y prevención (entrevistas, talleres, actividades de curso, charlas a apoderados, capacitaciones al cuerpo docente).
- Cuando el seguimiento evidencie que las condiciones del estudiante están estabilizadas y las medidas ya no requieren continuidad, se podrá realizar el cierre formal del caso mediante acta de Comité de Convivencia, archivándose los registros correspondientes.

Vulneraciones denunciables y derivación obligatoria

Cuando los hechos investigados constituyan delito o vulneración grave de derechos, el establecimiento deberá cumplir con los deberes de denuncia ante los organismos competentes (Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, Fiscalía de Chile, Tribunales) conforme al Artículo 175 del Código Procesal Penal.

El establecimiento garantizará que se comunique al apoderado que la denuncia ha sido interpuesta, ya sea por escrito o personalmente, siempre que el estudiante esté implicado.

La denuncia podrá ser formalizada por la Rectoría del Colegio o quien haya sido designado para este fin.

Articulación con la red institucional externa

El Colegio mantendrá una lista actualizada de entidades externas a las que derivar casos según gravedad, tales como:

- Oficina de Protección de Derechos (OPD) de la comuna.
- Policía de Investigaciones de Chile (PDI).
- Carabineros de Chile.
- Tribunales de Familia.
- Centros de salud, salud mental, adicciones.
- Para cada derivación se dejará constancia escrita: institución receptora, fecha de derivación, motivo, seguimiento iniciado y resultado.

Consideraciones mínimas para la entrevista, recepción o expresión del estudiante

Cuando un niño o niña manifiesta señales de que puede estar viviendo una vulneración de derechos (por ejemplo abuso, maltrato o negligencia), el establecimiento deberá responder de manera respetuosa, segura y adecuada a su desarrollo.

Esta actuación debe ajustarse al principio de "interés superior del niño y niña", a lo dispuesto por la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, y al protocolo de buenas prácticas de entrevista para niños, niñas y adolescentes.

Se recomienda el cumplimiento de las siguientes pautas mínimas:

- Resguardar la privacidad del niño/a. Si el estudiante señala algo delicado en un espacio con otras personas presentes, invítelo inmediatamente a otro lugar seguro y adecuado para conversar.
- Mantenerse a la altura física del estudiante (por ejemplo, sentado o en nivel de vista similar) para favorecer la comunicación y reducir la ansiedad.
- Evitar presionar al niño/a hablar. Esperar que relate lo sucedido de forma espontánea. Considerar su estado emocional, madurez y nivel de desarrollo.
- Reconocer que pueden aparecer fenómenos como mutismo, negación, bloqueo o "olvido" como mecanismos de protección.
- Evitar manifestar una reacción externa de alarma, horror o juicio que pueda interrumpir o inhibir el relato del estudiante; es importante que el niño/a sienta un ambiente de contención y seguridad emocional.
- No cuestionar ni enjuiciar el relato ("¿Por qué permitiste eso?", "¿Por qué no lo dijiste antes?"). Tampoco inducir el relato con preguntas sugestivas que contengan la respuesta esperada ("¿Fue tu papá quien lo hizo, verdad?"). Las preguntas deben ser neutrales.

- Registrar únicamente lo que el niño/a expresa, de forma literal o lo más cercana posible a su lenguaje. Evitar insertar interpretaciones propias o detalles que no haya expresado. Esto contribuye a proteger la integridad del testimonio y prevenir revictimización.
- Mantener presente: la entrevista o conversación realizada por el colegio tiene carácter de contención inicial, no debe sustituir procedimientos judiciales, clínicos o especializados. Si existen indicios de delito o vulneración grave, deberá activarse la ruta de derivación correspondiente sin demoras.